



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: I-002/2022

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidós. -----

Visto el escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el tres de enero de dos mil veintidós, por el que quien se ostenta como representante legal de la empresa **SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, promueve instancia de inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E165-2021, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", convocada por el Instituto de Salud para el Bienestar; y -----

CONSIDERANDO

I.- El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se declaran días inhábiles en la Secretaría de la Función Pública", en cuyos numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** se señaló que se considerarían como días inhábiles, para todos los efectos legales, del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, razón por la cual no correrán en ellos los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, para las actividades, trámites, procesos, procedimientos y en general cualquier acto de la Secretaría de la Función Pública y de sus unidades administrativas. -----

II.- En el escrito de cuenta, quien se ostenta como representante legal de la empresa **SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, promueve instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E165-2021, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", convocada por el Instituto de Salud para el Bienestar, al cual anexa en copia simple del Instrumento Notarial con número de registro 35868 (Treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho) del libro 31, otorgado ante la fe del Notario número 233 (Doscientos treinta y tres) de la Ciudad de México. -----

De acuerdo con el portal de compras del Gobierno Federal, CompraNet, se desprende la siguiente información:

compranet.hacienda.gob.mx/esp/30000/ oportunidad/.../2064778/data/si#h

CompraNet

SHCP

Expediente 2364053 - CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS

Referencia del Expediente LA-012M7B998-E165-2021

Detalles del Expediente

Código del Expediente 2364053	Descripción del Expediente CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS
Referencia del Expediente LA-012M7B998-E165-2021	Tipo de Expediente 01. Licitación Pública LAASSP
Categorías del Expediente 2530-Medicinas y productos farmacéuticos	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Descripción del Anuncio CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	Notas Notas Adicionales por Defecto
Tipo de Contratación Adquisiciones	Entidad Federativa Ciudad de México
Fecha de publicación del anuncio (Convocatoria / Invitación / Adjudicación / Proyecto de Convocatoria) 29/11/2021 21:57	Plazo de participación o vigencia del anuncio 08/12/2021 09:30

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en CompraNet

Nombre de la Unidad Compradora (UC) INSABI-Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales #012M7B998	Nombre del Operador en la UC Blanca Elisa Chávez Buenrostro
Correo Electrónico del Operador en la UC blanca.chavez@insabi.gob.mx	

En esa tesitura, del análisis efectuado al contenido del escrito referido, así como de la convocatoria publicada en el portal CompraNet, se advierte que la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012M7B998-E165-2021, fue convocada por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, Organismo Descentralizado que, aunque sectorizado a la Secretaría de Salud, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa. -----

Ahora bien, en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E165-2021, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", en su numeral 7, se precisó lo siguiente: -----

"(...)

1. Datos generales o de identificación de la Licitación Pública

1.1. Datos de la Convocante

Entidad convocante: Instituto de Salud para el Bienestar
Área contratante: Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales
Domicilio: Gustavo E. Campa, Número 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México

(...)

7. Inconformidades

De conformidad a lo señalado en los artículos 65 y 66 de la **LAASSP**, la inconformidad deberá presentarse por escrito directamente en las oficinas de la **SFP** ubicadas en Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Asimismo, se señala que tales inconformidades podrán presentarse mediante el Sistema CompraNet en la dirección electrónica: <https://CompraNet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

En su caso, las inconformidades fundadas en las fracciones I, III y IV del artículo 65 de la LAASSP, los LICITANTES podrán presentar escrito de inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el INSABI en Marina Nacional No. 60 (piso 9, ala "B"), Col. Tacuba, D.T. Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11410, Teléfono: 2000-3106.

(...)"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

De la transcripción previa se advierte con claridad que la entidad convocante corresponde al Instituto de Salud para el Bienestar y que en términos de los artículos 65 y 66 de la Ley de la Materia, los licitantes podrían interponer inconformidad en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México; mediante el sistema CompraNet, o **en su caso, ante el Órgano Interno de Control en el INSABI**, ubicado en *Marina Nacional No. 60 (piso 9, ala "B"), Col. Tacuba, D.T. Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11470*, domicilio que si bien corresponde al de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, lo cierto es que esta autoridad carece de competencia para conocer la presente instancia, al no ser el órgano de vigilancia y control del citado Instituto, máxime que en dicha convocatoria no se señaló disposición alguna, convenio o designación que dotara de competencia a esta autoridad. -----

III.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones públicas, la instancia de inconformidad, procede contra actos dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, convocadas, entre otras, por las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, los municipios y los **Organismos Descentralizados**; preceptos que en lo conducente, establecen: -----

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;**

(...)

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

En este sentido, el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley General de Salud, en la cual, entre otras, derogó las funciones de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, (Seguro Popular), y se instituyó el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, en el artículo 77 bis 35, señalando que dicho Instituto era un **organismo descentralizado** de la Administración Pública Federal, **con personalidad jurídica y patrimonio propios**, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. De igual forma, el artículo 77 bis 35 J, estableció que el Instituto de Salud para el Bienestar contará con el órgano de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables, con lo que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

válidamente puede concluirse que el citado Instituto cuenta con su propio Órgano Interno de Control. - - - - -

Por su parte, el Artículo Sexagésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, señala que **el Órgano Interno de Control en el INSABI estará a cargo de un titular**, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicho órgano, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública. - - - - -

IV.- Por las consideraciones antes relatadas, toda vez que la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E165-2021, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", **fue convocada por el Instituto de Salud para el Bienestar**, en términos de los artículos 1, fracción IV y 66, segundo párrafo de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 77 bis 35 y 77 bis 35 J de la Ley General de Salud, es inconcuso que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de competencia para conocer y resolver la inconformidad presentada por quien se ostenta como representante de la empresa denominada **SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo del citado procedimiento de contratación; en consecuencia, debe remitirse el escrito de inconformidad en comento y sus anexos al Órgano Interno de Control del Instituto de Salud para el Bienestar; para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. - - - - -

A fin de sustentar el criterio de esta autoridad, resultan aplicables las tesis jurisprudenciales, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, visibles en el Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 65 y Tomo CV, página 270, respectivamente, que son de los rubros siguientes: - - - - -

"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 12, 14, 16 y 37, fracciones XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones II y IV, 65, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, punto 10 y 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de dos mil veinte; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se: - - - - -

ACUERDA

PRIMERO. - Ténganse por recibidos el escrito de cuenta y los anexos que lo acompañan; agréguese a los autos y regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente **I-002/2022**. - - - - -

SEGUNDO. - Con base en las consideraciones y fundamentos legales antes asentados, se determina que esta autoridad administrativa **carece de competencia** para conocer y resolver la inconformidad presentada por quien se ostenta como representante de la empresa **SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012M7B998-E165-2021, convocada para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", por el Instituto de Salud para el Bienestar. - - - - -



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

TERCERO. - Procédase a **remitir** el escrito de treinta de diciembre de dos mil veintiuno y sus anexos al Órgano Interno de Control del Instituto de Salud para el Bienestar, para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda respecto a la procedencia de la inconformidad. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente determinación a la empresa inconforme, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO. - Una vez hecho lo anterior, regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo acordó y firma el **Maestro Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

CICZ

